



Urumita, once (11) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	RAFAEL ALFONSO ZULETA PEÑA
DEMANDADO:	DARIO JOSE VILLAFANE ROJAS
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00003-00

ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver el memorial suscrito por el Dr. ADOLFO LUIS TORRES VASQUEZ, en su calidad de apoderado del señor RAFAEL ALFONSO ZULETA PEÑA, y coadyuvado por el demandado señor DARIO JOSE VILLAFANE ROJAS, quienes han solicitado al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares que versan sobre el demandado, que se realice el desglose de los títulos valores base de la ejecución, sin costas para las partes, que se le haga entrega de los títulos judiciales que se encuentren en el despacho y los que posteriormente llegaren al demandante, y los mismos renuncian a los términos de ejecutoria del auto que despache favorablemente el despacho. Observando la presente solicitud de la parte demandante y no teniendo el despacho motivos para negar lo solicitado y por el contrario teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.,

Este juzgado, con base en lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar la reanudación del proceso de común acuerdo entre las partes decretada mediante auto del veintiocho (28) de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordénese, por secretaria la entrega de los títulos Judiciales a la parte demandante, que reposan en el despacho provenientes de esta Litis, y los que llegasen con posterioridad, en consecuencia, de las medidas cautelares deprecadas.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en el proceso de la referencia. Por secretaria realícense los oficios respectivos.

QUINTO: Realícense el desglose de los títulos valores a favor de la parte demandada, previa las anotaciones respectivas.

SEXTO: No hay lugar a condenas en costas.

SEPTIMO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

OCTAVO: En consecuencia, de lo expuesto anteriormente se procede archivar el expediente, previamente las anotaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO